

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APROBACIÓN DEL
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC-2023**

2023-001-RA-GADPEO-CB

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “*Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (...)*”;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “*(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;
- Que,** el Art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “*(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (...)*”;
- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APROBACIÓN DEL
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC-2023**

- Que,** según el literal e) del artículo 41 del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, que: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*
- Que,** el artículo 49 del COOTAD, establece que le corresponde al Prefecto o prefecta provincial: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...)”;*
- Que,** el literal a) del artículo 50 del COOTAD, establece que le corresponde al prefecto o prefecta provincial: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico (...)”;*
- Que,** el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta Autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo al respecto del Acto Administrativo determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*
- Que,** el 04 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigor la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;
- Que,** en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre del año 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APROBACIÓN DEL
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC-2023**

- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 899 del 09 de diciembre del 2016, se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;
- Que,** conforme el Decreto Ejecutivo N° 458, el presidente Guillermo Lasso estableció, el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el Decreto Ejecutivo N°488 de 12 de julio de 2022;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo N° 488, el presidente Guillermo Lasso, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que *"El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría."*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;
- Que,** el artículo 5 del mismo cuerpo legal señala que los procedimientos y contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios referidos y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;
- Que,** el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismos contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 22 establece que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APROBACIÓN DEL
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC-2023**

(15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el **Art. 43.-** determina que: *“Plan Anual de Contratación -PAC-Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan”;*

Que, el Plan Anual de Contratación de esta Entidad, contiene todos los elementos requeridos por la ley, se adecua a los fines por ella fijados, y se ajusta a los formatos establecidos por el SERCOP;

Que, el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP; señala que: *“Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...)”;*

Que, el Art. 83 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. (...)”;*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APROBACIÓN DEL
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC-2023**

- Que,** según memorando No. 2023-0042-DIR-FIN-GADPEO, de fecha 13 de enero del 2023, la Ing. Samanta Romero Soto, Directora Financiera, remite a la Sra. Rosita Paulina López Sigüenza, Prefecta de la Provincia de El Oro (S), el Presupuesto prorrogado 2023;
- Que,** el Art. 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece lo siguiente: *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el Art. 52 numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina lo siguiente: *“Subrogar al prefecto o prefecta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la viceprefecta asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo”;*
- Que,** el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP señala lo siguiente: *“De la Subrogación. - Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;*
- Que,** según Resolución de Consejo No. 2022-048-RC-GADPEO-CB, de fecha 30 de diciembre del 2022, se resuelve:
- “ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR** a la Sra. Rosita Paulina López Sigüenza como Prefecta Subrogante de la Provincia de El Oro.
- SEGUNDO.** - La Sra. Rosita Paulina López Sigüenza, se encontrará subrogando al señor Prefecto Provincial y desempeñando las funciones que correspondan a tal dignidad, desde el martes 03 enero hasta el domingo 05 de febrero del año 2023, durante el tiempo en que la licencia se encuentre vigente, en virtud de lo prescrito en el inciso final del artículo 336 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. (...);”
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2022-057 de fecha 30 de diciembre del 2022, Resuelve: *“El pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro mediante Resolución de Consejo N° 2022-048-RC-GADPEO-CB de fecha 30 de diciembre de 2022, en uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 47 literal a), c) del COOTAD, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 52 literal 1) del COOTAD y en concordancia del Art. 126 de la LOSEP, DISPONE: Designar al cargo de PREFECTA PROVINCIAL DE EL ORO a la Sra.*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APROBACIÓN DEL
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC-2023**

LOPEZ SIGUENZA ROSITA PAULINA, a partir del 03 de enero del 2023 al 05 de febrero de 2023 que termina la subrogación al cargo”;

En uso de las atribuciones legales y aplicación de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Plan Anual de Contratación (PAC), del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el cumplimiento y ejecución a todos las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro del Plan Anual de Contratación PAC-2023.

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR a la Dirección de Compras Públicas de esta Entidad, la publicación del Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro – PAC 2023, en el Portal Institucional del SERCOP al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General a la LOSNCP.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación - TICs-, que proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2023 en la página web de la entidad contratante el contenido del PAC y la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO FINAL. – La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado, en el Despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los trece días del mes de enero del dos mil veintitrés.

Sra. Rosita Paulina López Sigüenza
PREFECTA PROVINCIAL DE EL ORO (S.)